

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



MIERCOLES 09 DE ABRIL DE 2025

GACETA NO. 108

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SECRETARIO GENERAL LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Contenido

Contenido
Orden del día
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriel Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 297 del Código Civil del Estado de Durango, en materi de pensión alimenticia prenatal
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solori García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalició Parlamentaria "Cuarta Transformación", que adiciona el artículo 40 Bis y 40 Ter a la Ley de Seguridad Pública par el Estado de Durango, en materia de cooperación institucional contra la corrupción
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendozo Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Sot Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionari Institucional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la Ley de Iomisión Estatal de Derechos Humanos y a la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, e materia de distintivo "Escuela de paz"
Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contr la violencia hacia la mujer
Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de simplificació orgánica.
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adicion el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de coyotaje5
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adicion un párrafo al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de despoj contra adultos mayores
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reform al artículo 53, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en materia de armonización lega
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reform al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de armonización legal7

3

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reformas a los artículos 9, 10, 27, 36, 38 y 49, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia
de armonización legal74
Punto de Acuerdo denominado "Educación" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional80
Punto de Acuerdo denominado "Conectividad" presentado por la diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"81
Punto de Acuerdo denominado "Vive Saludable" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional82
Pronunciamiento denominado "Contexto" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional83
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"84
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"85
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional86
Pronunciamiento denominado "Campañas de Salud" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional87
Clausura de la Sesión88

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
09 de Abril de 2025

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- **20.-** Lectura, Discusión y Votación del acta de la sesión anterior celebrada el día 08 de abril de 2025.
- **30.-** Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 297 del Código Civil del Estado de Durango, en materia de pensión alimenticia prenatal.

(Trámite)

5o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que adiciona el artículo 40 Bis y 40 Ter a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de cooperación institucional contra la corrupción.

(Trámite)

C.

6o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, en materia de distintivo "Escuela de paz".

(Trámite)

- **7o.-** Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.
- **8o.-** Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de simplificación orgánica.
- 9o.- Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de coyotaje.
- 10o.- Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona un párrafo al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de despojo contra adultos mayores.
- 11o.- Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reforma al artículo 53, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en materia de armonización legal.
- 12o.- Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de armonización legal.
- 13o.- Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reformas a los artículos 9, 10, 27, 36, 38 y 49, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

6

- **14o.-** Punto de Acuerdo denominado "Educación" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 15o.- Punto de Acuerdo denominado "Conectividad" presentado por la diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".
- **16o.-** Punto de Acuerdo denominado "Vive Saludable" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17o.- Asuntos Generales

Pronunciamiento denominado "Contexto" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **"Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"**.

Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".

Pronunciamiento denominado **"Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado "Campañas de Salud" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18o.- Clausura de la Sesión

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento:	Trámite:
Circular No. CELSH/LXVI/SSL-08-10/2025 Enviada por el H.	Enterados.
Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su	
Mesa Directiva, que fungirá durante el presente mes.	
Documento:	Trámite:
Oficio No. SG/806/2025 Enviado por el H. Congreso del	Enterados.
Estado de Puebla, comunicando elección e integración de la	
Mesa Directiva y dos Vocales de la Comisión Permanente.	
Documento:	Trámite:
Oficios Nos. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/0213, 0215 y 0221/25	Enterados.
Enviados por el H. Congreso del Estado de Morelos	
comunicando aprobación a las Minutas con proyecto de	
decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo	
123, reforma al segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan	
los párrafos segundo y tercero al artículo 40, así como reforma	
al párrafo decimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo	
73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Documento:	Trámite:
Oficio S/N Presentado por el Dip. Ernesto Abel Alanís Herrera,	Enterados y se instruye a la
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido	Secretaría de Servicios
Revolucionario Institucional, mediante el cual se desiste del	Legislativos para que realice el
trámite legislativo de una iniciativa.	trámite correspondiente.
Documento:	Trámite:
Oficio S/N Presentado por el Dip. Héctor Herrera Núñez,	Enterados y se instruye a la
Coordinador de la Coalición Parlamentaria "Cuarta	Secretaría de Servicios
Transformación", de la Septuagésima Legislatura, mediante el	Legislativos para que realice
cual se desiste del trámite legislativo de cinco iniciativas.	el trámite correspondiente.

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 297 del Código Civil del Estado de Durango, en materia de pensión alimenticia prenatal.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en Durango, en materia de pensión alimenticia prenatal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, uno de los principales retos que enfrenta nuestro sistema legal es garantizar la plena igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, y una de las más graves es la violencia económica, que se traduce en la falta de recursos para satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación.

Por su parte, el embarazo representa una etapa particularmente vulnerable para las mujeres, ya que muchas veces se enfrentan a la discriminación laboral, así como la falta de apoyo económico suficiente para su manutención, entre otras.

Muchas veces, ellas se ven en la necesidad de enfrentar solas todos los gastos que conlleva el embarazo, incluyendo consultas médicas, estudios clínicos, medicamentos, una alimentación adecuada y otros gastos indispensables para su salud.

Si bien, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de las mujeres embarazadas a través de diversos programas, es también responsabilidad de los progenitores compartir las obligaciones derivadas de la concepción de un nuevo ser humano.

Por ello, esta reforma busca establecer una obligación jurídica clara y específica para que el padre brinde apoyo económico a la madre durante la gestación, asegurando condiciones dignas para ella y para el futuro hijo o hija.

El derecho a la alimentación está reconocido, entre otras, en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad". Este derecho fundamental es especialmente relevante en el caso de las mujeres embarazadas, ya que su alimentación influye directamente en el desarrollo del bebé y en su propia salud.

Cuando una mujer embarazada no cuenta con los recursos suficientes para una alimentación adecuada, su salud y la del bebé pueden verse gravemente afectadas.

Muchos estudios pueden demostrar y han demostrado que la alimentación de la madre durante el embarazo tiene un impacto directo en el desarrollo del bebé. Una deficiente alimentación puede provocar problemas como bajo peso al nacer, malformaciones congénitas y un mayor riesgo de enfermedades en la infancia y la edad adulta.

Es por ello que esta iniciativa busca garantizar que las mujeres en periodo de gestación tengan acceso a los recursos necesarios para una alimentación adecuada, protegiendo así el derecho a la vida y al desarrollo integral de la infancia desde el vientre materno.

El reconocimiento legal de una pensión alimenticia prenatal permitiría que las mujeres cuenten con un respaldo jurídico para exigir el apoyo económico del progenitor durante el embarazo, garantizando su acceso a condiciones dignas para llevar a término la gestación en las mejores condiciones posibles.

Garantizar que cada niño o niña que está por nacer reciba el respaldo necesario desde el momento de su gestación, es su derecho. No podemos cerrar los ojos ante una realidad que afecta a miles de mujeres embarazadas y, sobre todo, a los hijos e hijas que esperan llegar a este mundo en condiciones dignas.

El embarazo no es únicamente una etapa de transformación física, es un período crítico en el que una madre debe contar con los recursos esenciales para cuidar su salud y la de su bebé. Sin embargo, en demasiadas ocasiones, las mujeres se enfrentan a la indiferencia y al abandono por parte de quienes también son responsables de esta nueva vida.

La obligación de proporcionar pensión alimenticia desde la gestación no es un privilegio, es un acto de justicia. Estamos hablando de garantizar lo básico: alimentación, asistencia médica, bienestar emocional y condiciones de vida adecuadas para el desarrollo óptimo del bebé en gestación.

Pero esta responsabilidad no solo recae en los padres. También es necesario establecer que las madres aprovechen estos recursos para el bienestar de su hijo o hija.

No se trata de una compensación económica, sino de un compromiso con la vida que están gestando. Un compromiso que debe traducirse en cuidados médicos oportunos, alimentación adecuada y estabilidad emocional.

Legislar en favor de esta medida no es una cuestión ideológica ni un debate superficial. Es una necesidad que responde a principios de equidad, justicia y responsabilidad parental. No podemos permitir que el embarazo se convierta en un período de desamparo cuando debe ser una etapa de protección.

El futuro de una sociedad se mide por la forma en que protege a sus miembros más vulnerables. Y si realmente queremos construir un país donde la justicia sea la base del desarrollo, debemos asegurar que cada niño y niña tenga la oportunidad de crecer en el vientre materno y nacer bajo condiciones dignas.

Hagamos de la pensión alimenticia prenatal una obligación ineludible, porque la salud y la vida de nuestros niños y niñas no puede esperar.

En la actualidad, se puede entender o se puede interpretar que la mujer que se encuentra embarazada tiene el derecho de recibir alimentos, sin importar si está casada, o ha vivido en concubinato, pero no se especifica de manera precisa en la ley, que por el solo hecho de estar en

cinta debe contar con ese derecho, independientemente de la existencia del matrimonio, del concubinato o incluso sin que exista ninguna de estas hipótesis.

Con esta reforma, nuestro Estado avanza y da un paso adelante en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas, pero mayormente de sus hijos por nacer, garantizando que la obligación de brindar alimentos no dependa exclusivamente de la madre, sino que también sea compartida por el progenitor incluso desde antes de su concepción, sobre todo en los casos en los que no existe unión de hecho, llámese matrimonio o concubinato, entre el padre y esta.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 297 del Código Civil vigente en nuestra entidad, con el propósito de establecer que el hombre tiene la obligación de proporcionar alimentos a la mujer con la que haya procreado, desde el momento de la concepción del producto. Y por su parte, la mujer tiene la obligación de aprovechar ese derecho en favor de la vida, el bienestar y la salud del nonato.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ate esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 297 del Código Civil vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 297. Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.

Esta misma obligación tienen los concubinos entre sí. Esta obligación quedará subsistente al terminar la convivencia, si alguno de ellos se encuentra imposibilitado para trabajar y no cuenta con bienes propios para subsistir, siempre que no contraiga matrimonio o viva en nuevo concubinato.

El hombre tiene la obligación de proporcionar alimentos a la mujer con la que haya procreado, desde el momento de la concepción del producto. La mujer tiene la obligación de aprovechar ese derecho en favor de la vida, el bienestar y la salud del nonato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 7 de abril de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que adiciona el artículo 40 Bis y 40 Ter a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de cooperación institucional contra la corrupción.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la "COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO en materia de COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se ha consolidado como uno de los principales problemas estructurales de México y, en particular, del Estado de Durango. Este fenómeno no solo representa una violación grave al principio de legalidad y a los derechos fundamentales, sino que también genera profundas consecuencias económicas, políticas y sociales. La corrupción socava la confianza pública, desvía recursos destinados al bienestar social y perpetúa la impunidad, creando un círculo vicioso que afecta la gobernabilidad y el desarrollo sostenible.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 86.3% de los ciudadanos perciben la corrupción como una práctica frecuente en los gobiernos estatales.

En Durango, esta percepción se acentúa, ya que el 68.7% de la población considera que los trámites y servicios gubernamentales están sujetos a actos corruptos. Además, el informe "Índice de Estado de Derecho 2022" del World Justice Project (WJP) ubica a México en los últimos lugares de América Latina en el control de la corrupción, con un puntaje de 0.33 en una escala de 0 a 1, donde 1 indica ausencia total de corrupción.

La gravedad del problema demanda la implementación de estrategias integrales y coordinadas entre las instituciones responsables de la seguridad pública y el combate a la corrupción. La presente iniciativa propone adicionar los artículos 40 Bis y 40 Ter a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, estableciendo una colaboración permanente y efectiva entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El objetivo es prevenir, investigar y perseguir los delitos de corrupción de manera coordinada, asegurando la protección de denunciantes, víctimas, testigos y servidores públicos involucrados en procesos anticorrupción.

Y es que en este sentido de hecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 109 las obligaciones de los servidores públicos de conducirse con legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mientras que el artículo 113 crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), cuyo propósito es coordinar a las autoridades para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

A nivel estatal por ejemplo, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece el Sistema Local Anticorrupción, adaptando los principios del SNA a la realidad local y fomentando la colaboración entre los distintos niveles de gobierno.

La necesidad de esta reforma se evidencia en la falta de coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de combatir la corrupción y mantener la seguridad pública. La reciente firma de un acuerdo de cooperación entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción constituye un avance significativo; sin embargo, para asegurar su continuidad y efectividad, se requiere un marco normativo sólido y permanente.

La experiencia de otros estados como Jalisco, Nuevo León y Chihuahua demuestra que la institucionalización de protocolos de actuación conjunta y el intercambio de información actualizada son medidas esenciales para combatir la corrupción de manera efectiva. En Jalisco, por ejemplo, se ha implementado un sistema de protección integral a denunciantes y testigos, mientras que en Chihuahua se han formalizado mecanismos para la elaboración de estudios diagnósticos y la detección temprana de patrones corruptos.

El alcance de esta iniciativa trasciende la simple cooperación operativa. Busca crear un marco integral que incluya la realización de estudios diagnósticos conjuntos, la estandarización de criterios para la recepción y procesamiento de denuncias y la posibilidad de celebrar acuerdos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Estos convenios permitirán aprovechar experiencias exitosas y aplicar mejores prácticas internacionales en la lucha contra la corrupción. Además, fortalecerán la capacidad institucional del Estado de Durango para enfrentar la corrupción con estrategias innovadoras y técnicamente fundamentadas.

En este contexto, resulta relevante considerar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la jurisprudencia 112/2014 (10a.), el cual reconoce la necesidad de que las instituciones responsables de la seguridad pública y el combate a la corrupción cuenten con mecanismos específicos y diferenciados para sancionar conductas indebidas, resaltando la importancia de la colaboración interinstitucional para garantizar investigaciones eficaces y objetivas.

La propuesta también se sustenta en los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, establecidos tanto en la Carta Magna como en la Constitución del Estado de Durango. El artículo 21 de la Constitución Federal dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, bajo la conducción y mando de aquel. Este principio se materializa en la colaboración efectiva entre la Fiscalía Anticorrupción y la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar investigaciones profesionales y objetivas.

Durango requiere fortalecer sus capacidades institucionales para responder al reto de la corrupción de manera efectiva y sustentable. La implementación de esta reforma contribuirá a reconstruir la confianza ciudadana, mejorar la calidad de los servicios públicos y promover un entorno de paz y legalidad.

Asimismo, se espera que con la entrada en vigor de estas disposiciones se reduzca la impunidad y se sancionen con mayor eficiencia los actos de corrupción, alineándose con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de transparencia y combate a la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

Por lo anteriormente expuesto, la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS y 40 TER A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40 BIS. A efectos de cumplir con la obligación establecida en la fracción IV del articulo anterior, referente a auxiliar al Ministerio Público y demás autoridades, la Secretaría de Seguridad podrá coordinarse de manera permanente con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango para prevenir, investigar y perseguir los delitos de corrupción. Esta cooperación incluirá, entre otros aspectos:

- I. La implementación de medidas conjuntas para proteger a denunciantes, víctimas, testigos y servidores públicos involucrados en casos de corrupción.
- II. El establecimiento de mecanismos para promover la paz, la seguridad pública y un entorno libre de corrupción.
- III. La asistencia mutua en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución del Estado de Durango.
- IV. La realización de estudios diagnósticos conjuntos para identificar patrones de actividades corruptas y diseñar políticas y programas preventivos.
- V. La estandarización de criterios y procedimientos para la recepción, procesamiento y seguimiento de denuncias de corrupción, garantizando su atención eficiente.

VI. El intercambio de información actualizada y relevante para la prevención, investigación y persecución de delitos de corrupción, respetando la protección de datos personales y los derechos humanos.

Para cumplir con esta disposición, la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborarán un protocolo de actuación conjunta, el cual deberá actualizarse periódicamente para asegurar su eficacia y adaptación a los cambios normativos y operativos.

ARTICULO 40 TER. La Secretaría de Seguridad podrá celebrar acuerdos y convenios de cooperación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, con el objetivo de fortalecer las acciones de prevención, investigación y persecución de delitos de corrupción, y mejorar los mecanismos de protección a denunciantes, víctimas y testigos.

Los acuerdos y convenios a que se refiere este artículo deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables, garantizando la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango deberán elaborar y aprobar el protocolo de actuación conjunta señalado en el artículo 40 BIS dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, en materia de distintivo "Escuela de paz".

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES. —

Quienes suscriben, diputada SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, y CARLOS CHAMORRO MONTIEL, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y a la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, en materia de distintivo "Escuelas de paz", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 05 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 97 mediante el cual, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Durango, con la intención de establecer y garantizar el derecho humano a la paz.

En las motivaciones de las iniciativas que dieron origen a dicha reforma, se manifiesta que "la educación académica resulta indudablemente un espacio ideal para la realización de la paz como fin primordial de los seres humanos". A su vez expresan que "La finalidad de la impartición de una educación para la paz, es la consecución de una convivencia sana, respetuosa y apacible entre los miembros de nuestra sociedad, en cualquier ámbito y nivel".

Bajo estos y otros argumentos es que se propició la reforma constitucional que quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.-...

En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a la paz y a la seguridad pública. Nadie estará sometido a esclavitud alguna.

. . .

Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5.-...

Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.

. . .

ARTÍCULO 22.-...

22

...

. . .

. . .

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

. . .

...

En dicho marco, como es de notarse, el derecho a la paz tiene rango constitucional, y es obligación de las autoridades garantizarlo, empezando por los cimientos de toda sociedad.

Por lo anterior consideramos necesario en virtud de dichas disposiciones constitucionales reforzar la implementación de estrategias, que nos permitan avanzar en la construcción de la paz social.

Creemos, en tal sentido, que para una construcción firme, necesitamos trabajar desde los cimientos, constituyendo los cimientos de una sociedad nuestras infancias; de tal forma que resulta esencial trabajar en los niños desde temprana edad, el concepto de Paz y sus principios de concreción, y puede provocar un cambio trascendental en las relaciones sociales, y en las futuras generaciones.

Inculcarles a los niños, inclusive desde la etapa preescolar el significado del derecho humano a la paz, es y debe ser prioritario en nuestra educación: conlleva una contribución al razonamiento de que conductas de agresiones entre adultos, pero también entre niñas, niños

y adolescentes resultan nocivas a nivel individual, familiar y social, lo cual puede contribuir a erradicar y prevenir el *bullying* o acoso escolar, mejorar una formación para las relaciones familiares y sociales, e incluso ejercer una mirada más madura y crítica acerca de las actitudes contrarias a la paz que perciban en sus educadores y cuidadores.

Estimamos que enseñar a las futuras generaciones que una sociedad tranquila, y en paz, es una sociedad mejor, que una persona que vive en armonía y estable es una persona, sana, puede ser el inicio de muchos cambios positivos en el entorno complejo que atraviesan familias, escuelas y comunidades.

En tal virtud, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI, presentamos esta iniciativa que tiene como objeto, que las Escuelas de educación básica, puedan acceder a una especie de distintivo de carácter oficial que las identifique como Escuelas de Paz, reconocidas porque sus estudiantes conocen e incorporan medidas formativas orientadas a ejercer y respetar el derecho humano de la Paz, y, por ende, al no acoso escolar, la no violencia, y el derecho a la salud mental, como ejes prioritarios de la educación.

Este Distintivo la otorgará la Secretaría de Educación Pública, con el acompañamiento técnico, fundamental para la validación, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien, a petición de la escuela interesada, capacitará al personal, para que a su vez, el personal pudiendo ser este maestros, directivos, psicólogos, terapeutas, u otros trabajadores escolares, puedan transmitir dicha información al alumnado de la institución e implementar estrategias formativas en dicha materia, dotando a los estudiantes de herramientas para vivir el día a día sin conflicto, sin violencia, en un ambiente de paz.

El buen ejemplo de las instituciones educativas—tanto públicas como privadas—distinguidas como Escuelas de paz, será un incentivo que estimule la participación de más centros escolares; pero además, un refrendo anual que se realice a aquellas que ya cuentan con el distintito, contribuirá a mejorar en buenas prácticas y mejores entornos escolares en nuestro estado.

El siguiente cuadro muestra, para mayor claridad, las modificaciones propuestas:

Ley de Educación del Estado de Durango		
Redacción vigente	Propuesta de modificación	
	ARTÍCULO 21 QUÁTER Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, podrán acceder al distintivo oficial que las acredite como "Escuelas de paz", con vigencia de un año.	
SIN ARTÍCULO CORRELATIVO	Dicho distintivo hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a) derechos humanos, b) derecho a la paz, c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y social en paz.	
	El distintivo será otorgado por la Secretaría en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes emitirán en el mes de enero y en el mes de agosto de cada año, la convocatoria para acceder al distintivo.	
	Una vez obtenido el distintivo, las escuelas podrán tramitar su refrendo, con vigencia de un año.	
	En la redacción de la convocatoria, capacitación, y evaluación para ser acreedoras al distintivo "Escuela de Paz" así como a sus refrendos, participará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien en todo caso remitirá a la Secretaría el resultado de su evaluación técnica, para que se expida el documento que haga constar el Distintivo cuando corresponda.	
	La Secretaría y la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrán acordar la realización de visitas y recorridos a las escuelas acreditadas como "Escuelas de paz", a fin de conocer los avances y desafíos en la materia de su distinción.	
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos		

ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	
I a la X	I a la X	
SIN FRACCIÓN CORRELATIVA	XI. Escuelas de paz. Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, con Distintivo otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la autoridad estatal en materia de educación pública, el cual hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a) derechos humanos, b) derecho a la paz, c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y	
	social en paz.	
ARTÍCULO 55 La Comisión contará con un Centro de Certificación y Estudios Especializados, como órgano académico que tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 55 La Comisión contará con un Centro de Certificación y Estudios Especializados, como órgano académico que tendrá las siguientes atribuciones:	
I a la X	I a la X	
SIN FRACCIÓN CORRELATIVA	XI. Participar en la capacitación, evaluación y otorgamiento del Distintivo que acredite a las escuelas de educación básica como Escuelas de Paz, ello en coparticipación con la autoridad estatal en materia de educación pública, atendiendo en todo momento a los principios rectores establecidos en la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, y sin menoscabo del carácter constitucional autónomo de la Comisión.	
Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango		
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	

I a la VII	I a la VII
SIN FRACCIÓN CORRELATIVA	VIII. Escuelas de paz. Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, con Distintivo otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, el cual hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a) derechos humanos, b) derecho a la paz, c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y social en paz.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona un artículo 21 QUÁTER a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 QUÁTER.- Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, podrán acceder al distintivo oficial que las acredite como "Escuelas de paz", con vigencia de un año.

Dicho distintivo hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a) derechos humanos, b) derecho a la paz,

c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y social en paz.

El distintivo será otorgado por la Secretaría de Educación en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes en el mes de enero y en el mes de agosto de cada año, emitirán la convocatoria para acceder al distintivo.

Una vez obtenido el distintivo, las escuelas podrán tramitar su refrendo, con vigencia de un año.

En la redacción de la convocatoria, capacitación, y evaluación para ser acreedoras al distintivo "Escuela de Paz" así como a sus refrendos, participará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien en todo caso remitirá a la Secretaría el resultado de su evaluación técnica, para que se expida el documento que haga constar el Distintivo cuando corresponda.

La Secretaría y la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrán acordar la realización de visitas y recorridos a las escuelas acreditadas como "Escuelas de paz", a fin de conocer los avances y desafíos en la materia de su distinción.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 3 y la fracción XI al artículo 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la X....

XI. Escuelas de paz. Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, con Distintivo otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la autoridad estatal en materia de educación pública, el cual hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a)

derechos humanos, b) derecho a la paz, c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y social en paz.

ARTÍCULO 55.- La Comisión contará con un Centro de Certificación y Estudios Especializados, como órgano académico que tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X....

XI. Participar en la capacitación, evaluación y otorgamiento del Distintivo que acredite a las escuelas de educación básica como Escuelas de Paz, ello en coparticipación con la autoridad estatal en materia de educación pública, atendiendo en todo momento a los principios rectores establecidos en la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, y sin menoscabo del carácter constitucional autónomo de la Comisión.

......

TERCERO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 6 y se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VII....

VIII. Escuelas de paz. Las escuelas de educación básica, públicas y privadas, con Distintivo otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, el cual hará constar que dichas escuelas cuentan con la capacitación en materia del derecho a la paz de su personal docente y administrativo, así como que implementan estrategias de información y fomento

29

de la paz entre las y los estudiantes, contemplando al menos: a) derechos humanos, b) derecho a la paz, c) prevención del bullying o acoso escolar, d) convivencia familiar, escolar y social en paz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 31 de marzo de 2025.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO **MENDOZA**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera de fecha 22 de noviembre de 2023, presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; la segunda de fecha 28 de noviembre de 2023, presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; la tercera de fecha 15 de febrero de 2024, presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹ y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango², nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de los artículos 104 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de requisitos para ser Fiscal General y Juzgadores de primera instancia referentes a la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.
- II. Así mismo, con fecha 28 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE

32

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

² Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20 DEL%20ESTADO.pdf

RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a las fracciones IV y V del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

- III. De igual forma con fecha 15 de febrero de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma y adición a los artículos 21, 55, 69, 91, 110 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y reforma al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.
- IV. Ahora bien, respecto de la tercera de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a esta Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dejando a salvo la que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión de Administración Pública, como lo establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso en cita.

No pasamos por alto manifestar que, en las presentes se contempla el uso de lenguaje incluyente, en razón que la igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que las mujeres y los hombres encentren condiciones para acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico, así como a los principios transversales de derecho, condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Por lo que es importante mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1º reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce de manera expresa la igualdad entre Mujeres y Hombres, este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir nuevos requisitos para ser Fiscal General y jueza o juez de nuestra entidad, como lo son no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio; así como el no ser deudor alimentario moroso.

II. En la segunda de las iniciativas se establece que es necesario modificar la Constitución local en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer, en los términos explícitos que establece la Constitución Federal, con la finalidad que se prevean los casos en los que se deban suspender los derechos de las y los duranguenses en materia de violencia contra las mujeres, así como la prohibición para que ninguna persona deba ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. La tercera de las iniciativas, propone reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos. con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en al Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023³, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

IV. La violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

V. Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

VI. En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

35

³ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea: octubre 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

VIII. Por tales circunstancias, se considera que existe la obligación para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado, no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos; se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen, sean un ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación intensamente humana, pero también ética.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – El artículo 3º de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

TERCERA. - El artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

CUARTA. - Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros. Por Lo anterior, dentro del objetivo estratégico D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

QUINTA. – En el plano nacional, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**⁴⁵

37

⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea octubre 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota to https://www.dof.gob.mx/nota to imagen_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod_diario=286181

⁵ Énfasis añadido

SEXTA. - En ese orden de ideas, una de las autoridades mas ocupadas en eliminar la Violencia Contra la Mujer es el Instituto Nacional Electoral, ya que a través de la aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020, el veintiocho de octubre de dos mil veinte se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, de las mujeres, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.⁶

SÉPTIMA. - En el artículo 32 de los Lineamientos se estableció la medida "3 de 3 contra la violencia", la cual consiste en que las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.⁷

OCTAVA. - Esta autoridad el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo **INE/CG572/2020**,⁸ por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto de Acuerdo TERCERO de dicho Acuerdo se estableció, por primera vez, que las solicitudes de registro de candidaturas para el PEF 2020-2021 debían acompañarse de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la cual las y los candidatos manifestaran no

38

⁶ Énfasis añadido

⁷ Énfasis añadido

⁸ Énfasis añadido

encontrarse en alguno de los supuestos previamente descritos, así como escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por el delito de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero (VPMRG).

NOVENA. - Así mismo, en sesión del Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero (VPMRG) a través del Acuerdo **INE/CG691/2020.**9

DÉCIMA. - Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de **derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.** La modificación al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se hizo en los términos siguientes:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)
I a VI.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."¹²

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁹ Énfasis añadido

¹⁰DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea octubre 2024. Disponible en:

¹¹ Énfasis añadido

¹² Énfasis añadido

DÉCIMA PRIMERA. – Esta dictaminadora no pasa por alto manifestar que el principio *pro homine* que quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con la reforma del 2011, e implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - Dicho principio se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete y el veinte de mayo de 1981, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. - Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 Constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Por lo que se desprende que, el objetivo de las iniciativas narradas en renglones que anteceden, es el de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida económica, social y política del país, de igual manera a través de los principios rectores de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la no discriminación, la libertad y la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el artículo 4 y las fracciones III y IV del artículo 104; y se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser VI al artículo 55; se adiciona una fracción VIII al artículo 69; se adiciona una fracción VIII al artículo 91; se adiciona una fracción V al artículo 104 y se adiciona una fracción VIII al artículo 148, todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas, grupos o etnias indígenas, las niñas, niños y las y los adolescentes, por lo que se garantizará el cumplimiento de las obligaciones de todo deudor alimentario.

El estado garantizará el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de conformidad con la legislación aplicable.

Articulo 55	
I a la III	
Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:	
I a la III	

IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
VI. En los casos y términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 69. Para ser Diputada o Diputado se requiere:
I a la VII
VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.
Artículo 91. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:
I a la VII
VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.
Artículo 104. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:
l y II
III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos

de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

Artículo 148. Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I a la VI...

VII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – El Congreso del estado tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al (1) día del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO **PRESIDENTE**

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ **SECRETARIO**

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VOCAL

VALADEZ VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA VOCAL

Segunda Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de simplificación orgánica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osvaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la Septuagésima Legislatura; que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por *la fracción I del artículo 93 fracción I, 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Con fecha 20 de enero del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" la iniciativa que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDA. La iniciativa propuesta tiene por objeto extinguir el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Con ello, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

TERCERA. - De acuerdo con los iniciadores, la Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica aprobada a nivel federal, puede tomarse de ejemplo ya que la misma suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros.

La reforma en comento estableció que, las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

CUARTA. - Se coincide con los iniciadores en que el Estado de Durango enfrenta un panorama similar con organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo que es necesario analizar el impacto real de estos organismos y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias.

Al transferir las funciones del IDAIP a Órganos Internos de Control de los entes públicos, no solo garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.

QUINTA. - De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹³, los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

46

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: enero 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

El artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹⁴, establece que: en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

SEXTA. - Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios¹⁵, establece en su artículo 1º, que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

SÉPTIMA. – Esta Comisión estima que la reforma constitucional aquí propuesta, garantiza la continuidad de las funciones administrativas y prestación de los servicios públicos que realiza el

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf

47

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: enero 2025. Disponible en: : https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf

¹⁵ Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. En línea: enero 2025. Disponible en:

organismo constitucional autónomo que se extingue, al tratarse únicamente de la reasignación de atribuciones y funciones a las dependencias básicas de la distintas dependencias y poderes del Estado.

Que, aunado a lo anterior, quedan salvaguardados los derechos de la población, toda vez que no se dejan de contemplar en la Constitución del Estado, ni en las normas específicas a ella derivadas, por lo que puede tenerse la certeza de que los derechos tutelados por el Estado, siguen firmes.

OCTAVA. – Por otro lado, con el presente proyecto de Decreto se busca también, generar ahorros presupuestales que permitirán direccionar los recursos financieros a otros rubros de importante atención prioritaria para el Estado, privilegiando aquellos que sean de urgente aplicación, mediante la utilización de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez.

NOVENA. – En otro orden de ideas, en lo referente a los asuntos pendientes de resolución por parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, respecto de las denuncias presentadas en el año 2024, se recibieron 251 de las cuales se resolvieron 194, quedando pendientes de dictar resolución 57 por encontrarse aún en trámite; 16 además se desarrollaron 7 procedimientos de investigación en materia de datos personales, los 2 primeros, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Durango y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, respectivamente, los cuales fueron concluidos; **mientras que los otros cinco, presentados en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentran en trámite.** 17

DÉCIMA. - Es importante recalcar que con fecha 20 de diciembre de 2024¹⁸, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por lo que sí es posible la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

48

¹⁶ Énfasis añadido

¹⁷ Énfasis añadido.

¹⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En línea: enero 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf

De acuerdo con los iniciadores, las autoridades dedicadas a la recepción y tratamiento de datos personales, deberán seguir garantizando la máxima protección hacia esta información sensible, "prevalece la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información correspondiente a las obligaciones de la ley, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. - Por lo que se llega a la conclusión que la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se realiza con el firme propósito de fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Además, que las funciones Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transfieren a Órganos Internos de Control de los entes públicos y con esto se garantiza la continuidad de estos servicios, se optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados al mismo, sin generar duplicidad administrativa, ni cargas financieras innecesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. - Además que, la extinción de dicho Instituto se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.¹⁹

Que, para mejor proveer, enseguida paso a citar:

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o

49

¹⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

DÉCIMA TERCERA. - Así mismo con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así se da cumplimiento al artículo transitorio segundo de la reforma en materia de Simplificación Orgánica antes mencionada.²⁰

DÉCIMA CUARTA. – En esa línea argumentativa para dar cumplimiento al artículo transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se pone a consideración el presente dictamen.²¹

Por lo anteriormente señalado en el presente proyecto de Decreto, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

50

Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

²¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se reforma la fracción V del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 130 y se derogan al Título Quinto "De los Organismos Constitucionales Autónomos", el Capítulo III intitulado "Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales", así como los artículos 136 y 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- . . . I a IV. ...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 130.-...

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

IaIV...

51

CAPÍTULO III

Se deroga

ARTÍCULO 136.- Se deroga

ARTÍCULO 137.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, en los términos que para tal efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las y los titulares de las unidades administrativas del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo General del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del órgano.

La liquidación del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para

suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.
- II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación
- III. Someter a dictamen del Congreso del Estado los estados financieros inicial y final. de liquidación a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- IV. Informará mensualmente a las Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, el avance y estado que guarde el proceso.
- V. Llevará a cabo la entrega de los bienes materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos propiedad del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- VI. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
- VII. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y;
- VIII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrá por concluida la relación jurídicolaboral entre el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pendientes de resolución, se continuaran de conformidad con las atribuciones y normas aplicables. a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (primer) día del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de coyotaje.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 18 de febrero de 2025 y que la misma tiene como objeto penalizar el supuesto en el que se paguen cantidades inferiores a las que correspondan legalmente por la producción y comercialización de los productos de la fruticultura.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que "uno de los principales problemas que ha surgido en nuestro país, sin duda alguna es la comercialización del melón, por los problemas relacionados con la calidad, la infraestructura, las plagas, el clima y la manipulación del mercado."

A su vez manifiestan que: "En nuestra entidad, la región melonera comprende cerca de 2,500 hectáreas representando un gran motor para nuestro campo y es por ello que no podemos dejar solo a nuestros productores que atraviesan una situación alarmante como lo es el coyotaje."

TERCERO. – En virtud de lo anterior, es que los iniciadores proponen adicionar una agravante al delito de usura, con el siguiente supuesto:

ARTÍCULO 218.- ... I a la IV. ...

V.- Así mismo, quien pague cantidades inferiores a lo que legalmente les corresponda por la producción y comercialización de cualquier producto denominado fruticultura, además de la pena establecida, se aumentará un tercio de la misma, a quien cometa este supuesto de delito.

CUARTO. – Ahora bien, esta Comisión al entrar al estudio de la problemática que describen los iniciadores encuentra que en efecto el denominado "Coyotaje" es una práctica común en nuestro País que consiste básicamente en acaparar algún producto agrícola o frutícola, a precios muy bajos y que se realiza con la finalidad de revender a precios inflados.

Esta mala práctica sucede puesto que los productores, tienen que recurrir a los intermediarios conocidos como "coyotes" quiénes en un actuar ventajoso se aprovechan del desconocimiento y de la necesidad económica de los agricultores o fruticultores, ofreciendo precios muy por debajo del valor real de los productos, para después estos venderlos a precios altos a mayoristas o distintos mercados.

No se puede considerar tema menor este fenómeno toda vez que tiene un impacto fuerte en la economía de los productores ya que estos, al recibir un bajo precio por sus productos, limitan su posibilidad de reinvertir, y de crecimiento en producción y no solo eso, sino que se les expone a los productores a prácticas comerciales en las que pueden inclusive llegar a ser víctimas de otros delitos.

QUINTO.- Esta comisión estima que es necesario sancionar penalmente esta práctica conocida como "coyotaje", que tanto afecta a los productores en este caso específico de nuestro Estado, por lo que al analizar la propuesta de los iniciadores, consideramos que si bien es cierto este supuesto en específico tiene elementos que coinciden con el delito de usura, como lo es que el actor del delito,

obtenga ventajosamente de otra persona beneficios económicos, también tiene diferencias como lo es que el delito de usura especifica que este, se da por medio de contratos, convenios o cualquier otro documento y que debe existir una notoria desproporción en relación al interés legal establecido en el Código Civil, elementos que no encontramos en el supuesto del "coyotaje".

Es por lo anterior que esta Comisión propone equiparar el supuesto, al delito de usura, mediante la adición de un artículo 218 Bis, estableciendo la misma pena que corresponde a de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y dos hasta seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, Y a su vez se propone integrar el tipo penal en los siguientes términos:

Se equipara al delito de usura, y se sancionará con la pena establecida en el artículo 217 Bis a la persona intermediaria que con el ánimo de obtener un lucro indebido, y aprovechándose del estado de necesidad económica de la persona, compre productos frutícolas, agrícolas y/o florícolas a un menor precio del establecido por los productores, con la finalidad de revenderlos a un precio mayor.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 218 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 218 BIS.

Se equipara al delito de usura, y se sancionará con la pena establecida en el artículo 217 Bis a la persona intermediaria que con el ánimo de obtener un lucro indebido, y aprovechándose del estado de necesidad económica de la persona, compre productos frutícolas, agrícolas y/o florícolas a un menor precio del establecido por los productores, con la finalidad de revenderlos a un precio mayor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

60

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona un párrafo al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de despojo contra adultos mayores.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 220, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESPOJO CONTRA ADULTOS MAYORES; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 10 de diciembre de 2024 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante al delito de despojo el que este sea cometido en contra de personas adultas mayores.

SEGUNDO. – Los iniciadores motivan su propuesta en los siguientes argumentos:

"Los adultos mayores, pilares de nuestra sociedad, se encuentran en una situación especialmente vulnerable frente a los delitos patrimoniales. Su avanzada edad, a menudo acompañada de fragilidad física y mental, los convierte en blancos fáciles para delincuentes que buscan aprovecharse de su confianza y buena fe.

La soledad, la disminución de las capacidades físicas y la pérdida de autonomía, factores comunes en esta etapa de la vida, incrementan el riesgo de ser víctimas de robos, estafas y fraudes. Estos

delitos no solo representan una pérdida material, sino que también generan, como resulta fácil imaginar, un profundo impacto emocional, psicológico y social en las personas mayores.

No podemos permitir que la vulnerabilidad se convierta en un sello de identidad para los adultos mayores. Es necesario actuar con responsabilidad y compromiso para garantizar su bienestar, su seguridad y sus derechos humanos, reconociendo su invaluable aporte a nuestra sociedad.

Las consecuencias del despojo no son únicamente legales. También tiene un impacto significativo en la víctima y la sociedad en general. El despojo crea un ambiente de inseguridad jurídica, ya que los derechos de propiedad no son respetados, generando desconfianza en el sistema legal. Las víctimas del despojo pueden sufrir estrés, ansiedad y otros problemas emocionales debido a la pérdida de su hogar o propiedad. Además, la pérdida de un inmueble puede significar un gran detrimento económico para el propietario, afectando su estabilidad financiera.

Por todo ello, la defensa y cuidado de los intereses de nuestros adultos mayores y la prevención y castigo de delitos patrimoniales en su contra no es solo una responsabilidad legal, sino un imperativo moral. Asegurémonos de que, en esta etapa de sus vidas, puedan vivir con la certeza de que sus derechos y su patrimonio están protegidos, garantizándoles una vida plena y digna.

Por nuestra parte, como representantes de nuestra sociedad e impulsores de preceptos normativos que generen certeza en la aplicación de la justicia y el castigo a las violaciones a los derechos de las personas adultas mayores de Durango, nos toca implementar las sanciones a los delitos que se ejecuten en contra de los mismos."

TERCERO. – En virtud de lo anterior, los iniciadores proponen adicionar un párrafo al artículo 220 del Código Penal con la intención de agravar la pena al delito de despojo en hasta dos tercios más de la pena correspondiente, cuando este delito sea cometido en contra de personas adultas mayores, para lo cual proponen la adición en los siguientes términos:

Artículo 220. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a la III...

Cuando la o las víctimas del delito fueran adultos mayores, la pena descrita en el primer párrafo de este artículo se incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

62

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

CUARTO. – Ahora bien, esta Comisión coincide con los iniciadores en la especial vulnerabilidad que se encuentran los adultos mayores, en relación a su patrimonio, ya que conforme sus capacidades disminuyen por cuestiones propias de la edad, se convierten en un blanco fácil para la comisión de diversos delitos inclusive hasta por sus propios familiares, y uno de estos delitos es el delito de despojo.

En ese sentido es preciso comentar que en nuestro País todas las personas gozan de los mismos derechos humanos (sin distinción de edad), los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

A su vez la Constitución Local, al garantizar a toda persona una vida libre de violencia, obliga al Estado a adoptar las medidas pertinentes para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, en contra especialmente de los grupos vulnerables como lo son: los adultos mayores, las mujeres, los menores de edad, las personas con discapacidad, las comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, lo anterior al establecer en el artículo cuarto constitucional lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas.

QUINTO. – En el mismo sentido es importante señalar que el artículo sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece la obligación del Estado de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, **vivienda**, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.**

En tal virtud y dado los preceptos antes citados, queda claro que como legisladores tenemos la obligación de sancionar con mayor firmeza los delitos cometidos en contra de los adultos mayores, por ser este un grupo vulnerable, y que corresponde igualmente garantizar la seguridad y certeza en su patrimonio para coadyuvar a que tengan una vejez digna.

63

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 220. ...

I a la III. ...

Cuando la o las víctimas del delito fueran adultos mayores, la pena descrita en el primer párrafo de este artículo se incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reforma al artículo 53, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 23 de octubre de 2024 y que la misma tiene como finalidad hacer el cambio de denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. – Lo anterior, en virtud de que mediante Decreto 585 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en fecha 12 de septiembre de 2024, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de modificar la denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia.

TERCERO. - Cabe mencionar que las reformas planteadas a la Constitución del Estado,

nacen de la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIX Legislatura, quienes plantearon que "Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado."

A su vez manifestaron que "el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, busca modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados."

CUARTO. – En razón de la aprobación de dicha modificación, es que resulta necesario hacer la adecuación de todo el andamiaje jurídico que mencione a dicho Órgano, denominado de manera vigente Auditoría Superior del Estado, con la única finalidad de dar la certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 53, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 53. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, el cual será administrado y vigilado por un Comité Administrador integrado de la siguiente forma:

l a la VI			
		114 7 1 4	

Tercera.- La Auditoria Superior del Estado, practicará las auditorías internas o podrá ordenar auditorías externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 23 de octubre de 2024 y que la misma tiene como finalidad hacer el cambio de denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. – Lo anterior, en virtud de que mediante Decreto 585 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en fecha 12 de septiembre de 2024, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de modificar la denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia.

TERCERO. - Cabe mencionar que las reformas planteadas a la Constitución del Estado,

nacen de la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIX Legislatura, quienes plantearon que "Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado."

A su vez manifestaron que "el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, busca modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados."

CUARTO. – En razón de la aprobación de dicha modificación, es que resulta necesario hacer la adecuación de todo el andamiaje jurídico que mencione a dicho Órgano, denominado de manera vigente Auditoría Superior del Estado, con la única finalidad de dar la certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9
I a la XXXIII
XXXIV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule la Auditoría Superior del Estado , respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la ley;
XXXV a la XLIV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

72

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reformas a los artículos 9, 10, 27, 36, 38 y 49, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 23 de octubre de 2024 y que la misma tiene como finalidad hacer el cambio de denominación en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, de la Auditoría Superior del Estado, antes llamada Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. – Lo anterior, en virtud de que mediante Decreto 585 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en fecha 12 de septiembre de 2024, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de modificar la denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia.

TERCERO. - Cabe mencionar que las reformas planteadas a la Constitución del Estado,

nacen de la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIX Legislatura, quienes plantearon que "Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado."

A su vez manifestaron que "el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, busca modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados."

CUARTO. – En razón de la aprobación de dicha modificación, es que resulta necesario hacer la adecuación de todo el andamiaje jurídico que mencione a dicho Órgano, denominado de manera vigente Auditoría Superior del Estado, con la única finalidad de dar la certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 9, 10, 27, 36, 38 y 49, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades I a la XIII. ... XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y a la Auditoría Superior del Estado, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos: XV a la XVIII. ... ARTÍCULO 10. Son integrantes del Consejo Coordinador: 1... II. El Titular de la Auditoría Superior del Estado; III a la VII. ... ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias: I a la IV. ...

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La **Auditoría Superior del Estado** no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 36
I. La Auditoría Superior del Estado;
II. y III
ARTÍCULO 38 El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría del Estado y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno en los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por insaculación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.
ARTÍCULO 49. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Consejo Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.
Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

Punto de Acuerdo denominado "Educación" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, solicita de la manera más atenta y respetuosa al Gobierno del Estado, para que instruya a todas las dependencias estatales centralizadas y descentralizadas, así como a la Secretaría General del Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, disponibilidad presupuestal y de recurso humano, destinen personal bajo su cargo, para que puedan apoyar al Instituto Duranguense de Educación para Adultos en la enseñanza para aquellas personas que son analfabetas.

SEGUNDO. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, de la manera más atenta y respetuosa, le solicita a las Facultades y Universidades de nuestro Estado, para que, de ser posible, apoyen con estudiantes que quieran realizar su servicio social, en el IDEA, transmitiendo conocimiento y enseñanza para combatir el analfabetismo en nuestro estado.

Punto de Acuerdo denominado "Conectividad" presentado por la diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Honorable Legislatura del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, elabore una estrategia integral para incrementar la oferta de vuelos en la entidad, enfocada en:

- Negociar con aerolíneas la apertura de nuevas rutas nacionales e internacionales.
- Establecer incentivos económicos o fiscales para las aerolíneas interesadas en operar en la entidad.
- Desarrollar campañas de promoción turística con enfoque regional e internacional.
- Fortalecer alianzas con agencias de viajes, cámaras empresariales y plataformas digitales de promoción turística.

Lo anterior con el fin de detonar al desarrollo turístico de la entidad, atraer una mayor cantidad de visitantes y fortalecer la economía local.

Punto de Acuerdo denominado "Vive Saludable" presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las autoridades de los 39 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Estrategia "Vive Saludable, Vive Feliz", generando acciones encaminadas a exhortar, fomentar y promover el expendio de alimentos y bebidas saludables en las inmediaciones de las escuelas, tanto en establecimientos como en puestos ambulantes.

SEGUNDO. - La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las autoridades de los 39 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, implemente estrategias complementarias, mediante las cuales se involucre a madres y padres de familia, a fin de promover hábitos de alimentación saludable desde el hogar.

Pronunciamiento denominado "Contexto" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".

Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".

Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado "Campañas de Salud" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Clausura de la Sesión